

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LANDAZURI - SANTANDER

E. S. D.

Radicado: 2022-00073

Demandante: LUZ MARINA GUIZA PATIÑO

Demandado: POMPILIO HERNANDO CASTRO URREGO

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION ENCONTRA DEL AUTO QUE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES.

Respetados Señores:

POMPILIO HERNANDO CASTRO URREGO, identificado con cedula de ciudadanía No.79.832.254 de Bogotá, domiciliado en Soacha (Cundinamarca)., demandado dentro del radicado en referencia, actuando en nombre propio, en concordancia con lo consagrado en el numeral 2, artículo 28 del Decreto 196 de 1975 y lo establecido en el artículo 73 del C.G.P. y demás normas concordantes; por el asunto de marras corresponder a un proceso de mínima cuantía, estoy facultado para representarme jurídicamente a mí mismo; en consecuencia, formal y respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en contra del auto que decreto en mi contra, el embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario u honorarios y prestaciones sociales, calendarado el 29 de julio de la presente anualidad, los cuales sustento en los siguientes términos:

RAZONES DE HECHO Y DERECHO

1. La señora **LUZ MARINA GUIZA PATIÑO**, a través de apoderado judicial, inicio en mi contra demanda ejecutiva de mínima cuantía.

2. Mediante auto calendarado 13 de junio de 2022, este Despacho Judicial libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en mi contra y a favor de la demandante señora LUZ MARINA GUIZA PATIÑO, con ocasión a la acción impetrada.

3. La acción incoada por la parte actora, tiene como soporte el acuerdo conciliatorio por nosotros suscrito, en el cual yo me comprometí al pago de unas sumas de dinero en favor de la señora Luz Marina Guiza Patiño, al cual, tras este estrado judicial hacer un análisis del mismo y en su sapiencia, le dio certeza y validez al referido documento, tornándolo en un título valor al este depender de una obligación clara, expresa y exigible.

4. Mediante auto calendarado 29 de julio de la presente anualidad, a petición de la parte interesada, el Despacho decretó y ordenó en mi contra, el embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario u honorarios y prestaciones sociales, según oficio No. C-467, calendarado el 01 de agosto y remitido a la empresa a la cual en la actualidad me encuentro vinculado laboralmente.

5. El Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 156 establece que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr012.html#4

11> 411 y concordantes del Código Civil.

6. La medida cautelar decretada en mi contra, al amparo del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, dentro del proceso iniciado por la parte actora (ejecutivo singular de mínima cuantía) es contraria a Derecho, pues esta solo aplica para cubrir pensiones alimenticias, en procesos que versen sobre alimentos, y en puntual dentro de procesos ejecutivos de alimentos, que para el asunto de marras no corresponde.

7. Con base en lo indicado en el numeral que antecede, la medida cautelar que procede en consecuencia, por el tipo de acción incoada, es la establecida en el artículo 155 Ibidem, esto es hasta la quinta parte (20%) del valor que exceda el salario mínimo mensual.

8. Ahora bien, si se le quisiera dar a la presente acción el tratamiento de una demanda ejecutiva de alimentos, la hoy actora, no estaría legitimada en la causa por activa, pues quien tiene la vocación para reclamar alimentos es mi hijo Jhon Sebastián Castro Guiza, hoy mayor de edad como se prueba con el registro civil de nacimiento adjunto.

9. De otro lado, al haberse presentado la demanda ejecutiva, teniendo como base el acuerdo de conciliación suscrito, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, tornándose en consecuencia en título valor, habrá de tenerse en cuenta entonces lo preceptuado en el artículo 627 del código de Comercio con referencia a la autonomía de los títulos valores.

10. Del caso tener en cuenta, que la autonomía es una característica de los títulos valores que entre otras cosas se da en la obligación contenida en él, aunado al hecho que el tenedor del título persigue el cumplimiento del derecho incorporado en el título, es decir, presenta el título para la aceptación, para el pago del dinero en el indicado, como es en el caso que nos ocupa, indistintamente de las razones por las cuales fue girado dicho título.

11. Adicional a la autonomía del título valor, en los términos del artículo 621 del código de comercio, el título valor es independiente del negocio económico o jurídico que le dio origen, razón por la cual no es procedente el enfoque dado por el Despacho al decretar la medida cautelar objeto del presente recurso, aun cuando el título valor haya respaldado una obligación de alimentos, pues se está desconociendo este principio del título valor.

12. Soy padre cabeza de familia, teniendo a mi cargo y conviviendo bajo el mismo techo con mi compañera ANGELA TORRES ALFONSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.234.318, progenitora de mi menor hijo, Jhojan Santiago Castro Torres, mis progenitores MARIA ISABEL URREGO GARZÓN identificada con cedula de ciudadanía No.20.389.209 y PABLO ENRIQUE CASTRO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.4.309.451, adultos mayores quienes no perciben ingreso alguno, estas personas.

13. Las personas indicadas en el numeral anterior, compañera, hijo y progenitores y dependen económicamente de mis ingresos, pues no devengan salario alguno.

14. A parte de mi hijo Jhon Sebastián Castro Guiza (hoy mayor de edad), como lo indique en el numeral 12, soy padre del menor Jhojan Santiago Castro Torres, nacido el 06 de mayo de 2014, contando a la fecha con ocho (8) años de edad.

15. No tengo vivienda propia, vivimos en arriendo, pagando un canon mensual de trescientos mil pesos (\$300.000), sumado a gastos de servicios públicos que suman en promedio doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, más los gastos de alimentación y del hogar, los cuales mensualmente están por el orden de quinientos mil pesos (\$500.000), el total de gastos promedio mensual ascienden a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000)

16. El embargo a mi realizado, ha afectado económicamente mi núcleo familiar, y ha puesto en riesgo el mínimo vital del mismo.

PETICIONES:

Con lo indicado a lo largo del presente escrito, en Derecho respetuosamente solicito al Despacho:

PRINCIPALES:

1. Se revoque el auto calendado 29 de julio de la presente anualidad, mediante el cual, el Despacho decreto y ordeno en mi contra el embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario u honorarios y prestaciones sociales.
2. Se oficie a mi actual empleador, CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. a la dirección electrónica juridica@ciudadlimpia.com.co la revocatoria de la medida cautelar.
3. Se expidan los títulos judiciales a mi favor, de los dineros retenidos por mi empleador, en cumplimiento del pronunciamiento solicitado en el numeral 1.

SUBSIDIARIAS

De no prosperar las pretensiones principales subsidiariamente solicito.

1. Se modifique el auto calendado auto calendado 29 de julio de la presente anualidad, en lo pertinente al decreto del embargo en mi contra del cincuenta por ciento (50%) del salario u honorarios y prestaciones sociales, ajustándolo como corresponde al proceso incoado (ejecutivo singular de mínima cuantía), esto es, hasta la quinta (1/5) parte, que equivale al veinte por ciento (20%) del valor que exceda el salario mínimo mensual, en concordancia con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del trabajo.
2. Se oficie a mi actual empleador, CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. a la dirección electrónica juridica@ciudadlimpia.com.co la modificación de la medida cautelar.
3. De haber lugar a ellos, se expidan los títulos judiciales a mi favor, de los dineros retenidos en exceso por mi empleador, en cumplimiento de la medida cautelar objeto de recurso, con relación la nueva medida cautelar.

PRUEBAS y ANEXOS

Con el fin de probar el derecho reclamado, me permito allegar los siguientes documentos que solicito sean tenidos como prueba.

- Copia simple del Registro civil de nacimiento del señor Jhon Sebastián Castro Guiza.
- Copia simple del Registro civil de nacimiento de Jhojan Santiago Castro Torres
- Tarjeta de identidad de mi menor hijo Jhojan Santiago Castro Torres
- Declaraciones extra juicio rendidas por mis progenitores.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: hcastro.u27@gmail.com

Respetuosamente.



POMPILIO HERNANDO CASTRO URREGO

Cc. No. 79.832.254 de Bogotá.

Dirección: calle 43 D No. 22^a-09 Barrio los Olivos I sector

Soacha (Cundinamarca)

Cel. 3228937272

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

A.P. Nuevo

* 5 4 1 9 3 7 2 5 *

NUIP 1.220.217.336 /

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

54193725

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consular Corregimiento Inspección de Policía Código Q Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE USAQUEN-CLINICA COLSUBSIDIO ORQUIDEAS - COLOMBIA -

Datos del inscrito

Primer Apellido CASTRO Segundo Apellido TORRES

Nombre(s) JHOJAN SANTIAGO

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes MAY Día 0 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo 12785161-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos TORRES ALFONSO ANGELA

Documento de identificación (Clase y número) CC 25.234.318 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CASTRO URREGO POMPILIO HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 79.832.254 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CASTRO URREGO POMPILIO HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 79.832.254 Firma *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2014 Mes MAY Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ETLADELFO VELASQUEZ BARRERA - REG

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

[Firma]

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.220.217.336
CASTRO TORRES

APELLIDOS
JHOJAN SANTIAGO

NOMBRES

Jhojan Santiago

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-MAY-2014

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

06-MAY-2032

FECHA DE VENCIMIENTO

13-OCT-2021 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ M

G S RH SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



P-1500150-01260567-M-1220217336-20211019

0075805732A 1

8503150760



Declaración Número 5561 de 2022

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 1 de Septiembre de 2022, ante mí, **LUZ HELENA MEJIA PERDIGON**, Notaria Segunda (2º) (E) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, se presentaron los(as) Señor(a)(s): **CASTRO URREGO POMPILIO HERNANDO**, identificado(a) con C.C. Número **79832254**, de estado civil **Soltero(a)**, **CASTRO RAMIREZ PABLO ENRIQUE**, identificado(a) con C.C. Número **4309451**, de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho**, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.-----

PRIMERO - Generales de ley: Nos llamamos: **CASTRO URREGO POMPILIO HERNANDO**, ya identificado(a), de **45** años de edad, domiciliado(a) en la **CLL 43D N° 22A - 09 OLIVOS I SOACHA TEL.: 3228937272**, de ocupación: **empleado(a)**

CASTRO RAMIREZ PABLO ENRIQUE, ya identificado(a), de **87** años de edad, domiciliado(a) en la **CLL 43D N° 22A - 09 OLIVOS I SOACHA**, de ocupación: **ninguna**.

SEGUNDO - Este testimonio lo hacemos de manera rogada, esto es, a petición nuestra y bajo nuestra entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaramos: **SOMOS TITULARES DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO QUE CONVIVO BAJO EL MISMO TECHO CON MI PADRE EL SEÑOR CASTRO RAMIREZ PABLO ENRIQUE IDENTIFICADO CON C.C. 4309451 DE MANIZALES, QUIEN NO LABORA NI DEVENGA NINGÚN INGRESO POR NINGÚN CONCEPTO, NO ES PENSIONADO DE NINGUNA ENTIDAD PRIVADA NI DEL ESTADO Y DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE MIS INGRESOS, EN SU TOTALIDAD.**

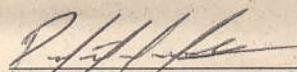
CUARTO: Los declarantes manifiestan que han leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente han declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tienen ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia. -----

QUINTO: El NOTARIO ha advertido a los declarantes que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante." -----

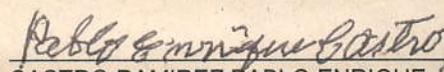
LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: **TRAMITES JUDICIALES.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. **Número 5561 Fecha: 1 de Septiembre de 2022**

Compareciente(s),


CASTRO URREGO POMPILIO HERNANDO
C.C. 79832254




CASTRO RAMIREZ PABLO ENRIQUE
C.C. 4309451




LUZ HELENA MEJIA PERDIGON
Notaria Segunda (2°) (E) del Circuito de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaria, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
Derechos Notariales \$14.600.00 IVA \$2.774.00 TOTAL \$17.374.00

Elab. Liliana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA (2°) (E) DEL CIRCUITO DE SOACHA
ESPACIO EN BLANCO



Declaración Número 5578 de 2022

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 1 de Septiembre de 2022, ante mí, **LUZ HELENA MEJIA PERDIGON, Notaria Segunda (2º) (E) del Círculo de Soacha**, Departamento de Cundinamarca, se presentaron los(as) Señor(a)(s): **CASTRO URREGO POMPILIO HERNANDO**, identificado(a) con C.C. Número **79832254**, de estado civil **Soltero(a)**, **URREGO GARZON MARIA ISABEL**, identificado(a) con C.C. Número **20389209**, de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho**, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.-----

PRIMERO - Generales de ley: Nos llamamos: **CASTRO URREGO POMPILIO HERNANDO**, ya identificado(a), de **45** años de edad, domiciliado(a) en la **CLL 43 D Nº 22A - 09 OLIVOS SOACHA TEL.: 3228937272**, de ocupación: **empleado(a)**

URREGO GARZON MARIA ISABEL, ya identificado(a), de **78** años de edad, domiciliado(a) en la **CLL 43 D Nº 22A - 09 OLIVOS SOACHA TEL.: 3102128806**, de ocupación: **hogar**.

SEGUNDO - Este testimonio lo hacemos de manera rogada, esto es, a petición nuestra y bajo nuestra entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaramos: **SOMOS TITULARES DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO QUE CONVIVO BAJO EL MISMO TECHO CON MI MADRE LA SEÑORA URREGO GARZON MARIA ISABEL IDENTIFICADA CON C.C. 20389209 DE ARBELAEZ, QUIEN NO LABORA NI DEVENGA NINGÚN INGRESO POR NINGÚN CONCEPTO, NO ES PENSIONADA DE NINGUNA ENTIDAD PRIVADA NI DEL ESTADO Y DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE MIS INGRESOS, EN SU TOTALIDAD.**

CUARTO: Los declarantes manifiestan que han leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente han declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tienen ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia. -----

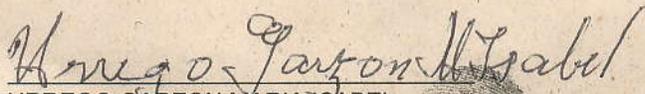
QUINTO: El NOTARIO ha advertido a los declarantes que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante." -----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: **TRAMITES JUDICIALES.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 5578 Fecha: **1 de Septiembre de 2022**

Compareciente(s),


 CASTRO URREGO POMPILIO HERNANDO
 C.C. 79832254


 URREGO GARZON MARIA ISABEL
 C.C. 20389209

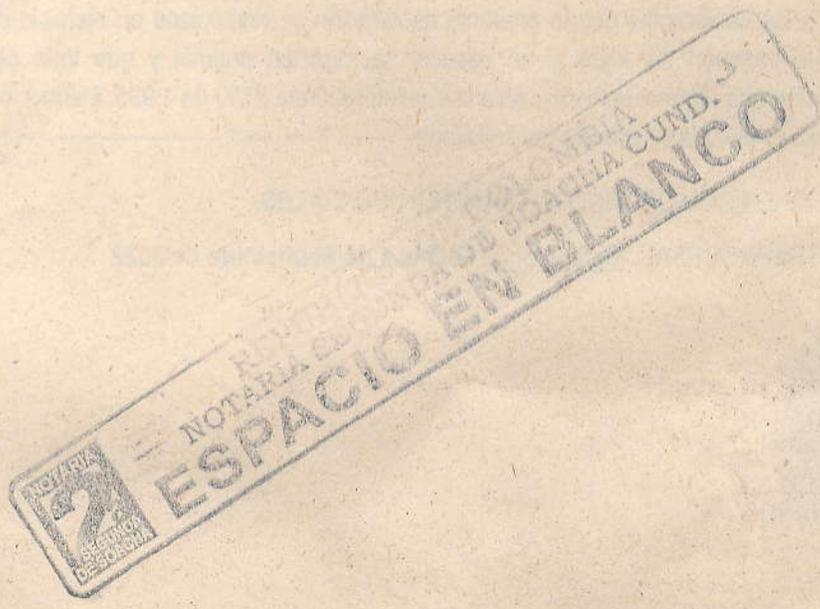


Luz Helena Mejía Perdigón

LUZ HELENA MEJÍA PERDIGÓN
Notaria Segunda (2°) (E) del Circuito de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
Derechos Notariales \$14.600.00 IVA \$2.774.00 TOTAL \$17.374.00

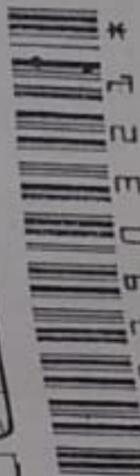
Elab. Liliana





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

985 -



NUIP 991226

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29390321

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1035

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC (REG-BOGA)

Datos del inscrito

Primer Apellido CASTRO Segundo Apellido GUIZA

Nombre(s) JHON SEBASTIAN

Fecha de nacimiento Año 1999 Mes D I C Día 26 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIF. NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo A 2201705

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GUIZA PATIRO LUZ MARINA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 37,697,122 DE LANDAZURI-SANTANDER

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos CASTRO URREGO POMPILIO HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79,832,254 DE SANTAFE DE BOGOTA D.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos CASTRO URREGO POMPILIO HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79,832,254 DE SANTAFE DE BOGOTA D.

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2000 Mes E M E Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARIA VICTORIA GABRIELA ARIZ

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL
DEL DECR 278/82

LA OFICINA DE REGISTRO